

"que se forme y el Gobierno del Ecuador, serán resueltas por arbitrio de derecho, nombrados uno por cada parte."


Como no se hicieron ya más mociones al contrato, se declaró terminada la discusión de éste, y en seguida se aprobó el proyecto de decreto que dice así:

"El Congreso de la República del Ecuador  
Decreta:

Artículo único. — Apruébase el contrato celebrado el 15 de julio del presente año entre el Supremo Gobierno y el señor Carlton Granville Dunne, con las siguientes modificaciones (aquí las cláusulas ya copiadas)  
Dado en ..."

La Presidencia encomendó la redacción de este proyecto a la Comisión 1.ª del ramo, y como fuera ya muy avanzada la hora se levantó la Cámara.

El Presidente,

*Abelardo Montalvo*  


El Secretario,  
*Emilio Guera*

Sesión del 30 de octubre de 1909.  
 — 1.ª Hora —

Presidencia del señor doctor Abelardo Montalvo.

Concurrieron los señores Ferrnandez (Vicepresidente), Almeida, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Arregui, Bassallo, Carrasco, Cello, Coral, Chiriboga, Enriquez, Espinosa, Falconi Julio, Kennedy, Maldonado, Marchán Ch., Marchán y Monte de Ocas, Moscoso, Muñoz, Ollague, Orcés, Palacios, Pazmino, Rojas, Peratta, Perez, Sanchez, San Lucas, Ferrago, Ferrnandez, Vascones, Veintemilla, Villavicencio, Yela y el inscrito Secretario.

Leíse y aprobóse el acta de la sesión del 18 de octubre.

Se mandó archivar el oficio N.º 61 del señor Ministro de Obras Públicas, que demuestra, sancionado por el Ejecutivo, el decreto que concede permiso

465

a la Compañía de minas de "Lignita", para construir una vía férrea, de San Antonio de Pichincha a esta Capital.

Aprobóse en tercera discusión el proyecto de decreto que facultó a la Junta de Beneficencia de Quito, para estudiar y resolver la solicitud del señor Carlos Fernández, arrendatario de la hacienda Santo Domingo de Cayambe.

Como también se aprobó la redacción, la Presidencia dispuso se remitiese al Senado el proyecto.

Mientras se consideraba éste, se separó de la Cámara el Sr. Dr. Julio C. Fernández, por ser hermano del peticionario.

Ocho continuo se aprobó el siguiente informe:  
"Señor Presidente. — Estudiados los documentos relativos a la solicitud del señor doctor Federico Guillén, contraída a obtener una explicación acerca del inciso 3.º del art.º 33 de la Ley Orgánica de Hacienda, los suscritos opinamos: que deba ser sometido a tercera discusión el proyecto de decreto que ha quedado pendiente en la Legislatura del 903, pues dicho proyecto no se opone a disposición legal alguna. — Este es el parecer de la Comisión 1.ª de Hacienda, sobre el voto de la H. Cámara. — Quito, octubre 14 de 1909. — Luciano Corral. — Darío Egas. — Antonio Marchán Ch."

En consideración de la Cámara el proyecto correspondiente, discutido en 1.ª y 2.ª, en los días 28 de setiembre y 10 de octubre de 1903; el Sr. Fernández expresó que existiendo una nueva Ley de Hacienda, el proyecto carecía ya de objeto.

Sin más debate, la Cámara aprobó, por unanimidad, el proyecto, que decía así:

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas ha interpretado y continúa interpretando el inciso 3.º del art.º 33 de la Ley Orgánica de Hacienda, en sentido distinto del que se propuso el legislador;

Decreto:

Artículo único. — La prohibición de percibir más de quinientos sueros mensuales, se entenderá en el sentido de que, hecho el cómputo del tiempo servido por cada empleado, no perciba éste, en ningún caso, más de seis mil anuales, o su cuota proporcional al tiempo transcurrido, si fuere menor de un año; compensando al exceso con el defecto que hubiere en los res.



pectivos meses; de manera que si, por ejemplo, un mes hubiere percibido el empleado solamente cien sueros, en el subsiguiente tenga derecho a percibir hasta noventa sueros, porque sumadas las dos cantidades no exceden de un mil sueros, cuota proporcional de los seis mil sueros anuales, correspondiente a dos meses. = Dado 88<sup>to</sup>

Sometidos a tercera discusión, fueron aprobados, uno por uno, y sin debate, los cuatro artículos de que consta el proyecto de decreto que facultó al Ejecutivo, para que celebre con cualquiera persona o Compañía nacional o extranjera, un contrato para la construcción de un ferrocarril que, partiendo de una de las estaciones existentes entre Huigra y Clausi, termine en Cuenca.

En el artículo 4.º, por indicación del señor doctor Fernández, aceptada por la Cámara, se substituyó la palabra "criminal", por "legal".

Los considerandos de este proyecto fueron negados, y la Presidencia dispuso se lo pase a la segunda Comisión redactora.

Considerado en segunda discusión pasó a tercera el proyecto de decreto que garantiza el pago de sueldos de los empleados públicos.

Presiguiéndose con el tercer debate del proyecto de empréstito, la Secretaría dió lectura a la moción del señor doctor Kennedy y Montes de Oca, empastada en la sesión anterior, y que dice:

Que el inciso 2.º del art.º 6.º de la propuesta del señor Franco diga: "20% en los ocho primeros años, y 10% en el resto del tiempo."

Habiendo manifestado la Presidencia que, tratándose de resolver el empate, de acuerdo con el Reglamento se abría nuevamente la discusión, tomaron la palabra en defensa de la moción los señores Kennedy, Fernández, Arregui y Alarcida; y en contra, los señores Coral, Cerán Larrea y Barriallo.

Cerrado el debate, la Cámara negó la moción del Sr. Dr. Kennedy.

Durante el debate, se incorporó a la Cámara el señor Larreta; y antes de votarse la moción el señor Presidente declaró que prorrogaba la sesión por el tiempo que se autorizaba el Reglamento.

Puesto nuevamente a debate el inciso 6.º de la moción de los señores Coral y Palacio, redactado

403

en estos términos: — B) 25% sobre las rentas de alcohol y tabaco en los ocho primeros años, y de 15% en el resto del tiempo"; el Sr. D.º Fernández manifestó que primeramente debía discutirse el tiempo que este contrato ha de durar, para después tomar en consideración el tanto por ciento que en determinados años ha de percibir la Compañía.

El doctor Palacios. — Luego viene el artículo pertinente; pero si se quiere, puede discutirse de una vez lo que indica el Sr. D.º Fernández, y voy a expresarlo.

Con el apoyo del señor Corral, propuso el Sr. Palacios esta moción, que se puso á debate:

"Antes del artículo 6.º póngase éste: — "La duración del contrato de cuenta corriente será de quince años, se haya ó no amortizado el empréstito; pero en el caso de que á la expiración de los quince años no se hubiere completado dicha amortización, se prolongará el plazo del contrato por cinco años más, y dentro de este término prorrogado pagará el Gobierno todos los saldos que hubiere en su contra."

"El plazo del contrato se contará desde la fecha de la escritura definitiva, que lo perfecciona."

El Sr. Enriquez. — Estimo que el plazo señalado en la moción es muy largo; y así, me permito formular la siguiente modificación:

"Que antes del artículo 6.º se ponga éste: — "Art.º... — El tiempo de la duración del contrato de cuenta corriente será de cinco años, se haya ó no amortizado el empréstito, pudiendo renovarse si durante este tiempo diere buen resultado."

Puesta á discusión, por haberla apoyado el señor Julio Alvarez, el mismo señor Enriquez dijo: — "Por lo menos, con esta moción no seremos con-  
tistas por tan largo tiempo, y así, creo que la Cámara la ha de aceptar."

El doctor Jerón Lascaro. — No se consigue salvar con la moción propuesta la dificultad anotada por el señor Enriquez; porque tan conciertos seríamos por cinco años como por quince. Si el negocio no es bueno, se cancelará cuanto antes el contrato de cuenta corriente; si es bueno, durará los quince años.

El señor doctor Fernández. — Tengo para mí que el contrato de cuenta corriente, no es sino una consecuencia del contrato de Empréstito, y no habiéndose



fijado tiempo para éste, tampoco debemos fijarlo para aquél. Yo no estaré ni por los cinco años ni por los quince, y, al efecto, si cuento con apoyo, propongo esta moción modificatoria:

"Antes del artículo 6.º póngase el siguiente: - "La duración del contrato de cuenta corriente será la misma que la del contrato del empréstito de £ 2.000.000."

Como prestara su apoyo el Sr. Dr. Kennedy, se puso á debate la moción.

El señor Montes de Oca. - Tampoco me gusta la moción del Sr. Fernández, y para conciliar las diversas opiniones podría decirse: - "La duración de este contrato será de quince años, se haya ó no cancelado el empréstito, pero en el caso de que la amortización del empréstito durare menos, el contrato de cuenta corriente se extinguirá al mismo tiempo que aquél."

Los señores Arregui y Palacios prestaron su apoyo á la moción del señor Montes de Oca, la que fué puesta en debate por el Sr. Dr. Julio C. Fernández, que ocupó en este momento la Presidencia, por haberse separado de la Cámara el señor Presidente, doctor Abelardo Montalvo.

El señor Ollague. - La palabra "amortización" indica el pago en un tiempo fijo, y por esto creo que debe sustituirse la por "cancelación", la cual puede efectuarse en cualquier tiempo.

Los autores de la moción aceptaron este cambio de palabras, indicado por el señor Ollague, y al continuar el debate ocupó nuevamente la silla presidencial el Sr. Dr. Abelardo Montalvo.

El señor Arregui. - Cuatro mociones hay sobre la mesa, y con ninguna de ellas creo que está de acuerdo la Cámara. Yo rogaría al señor Presidente conceda un momento de receso para ponerse de acuerdo.

La Presidencia, accediendo á la solicitud del señor Arregui, concedió  
Receso

Restablecida la sesión, sin la concurrencia de los señores Enriquez y Pazmiño, que se habían retirado, el señor Montes de Oca, con el apoyo del señor Arregui, presentó reformada su moción en estos términos; la que, sin más debate, fué aprobada: -

"Antes del artículo 6.º póngase éste: — "La duración de todos los efectos de este contrato será de quince años; pero quedarán de hecho extinguidos, si antes de este plazo se pagare el valor del empréstito, según el inciso segundo del artículo primero."

El señor Presidente dispuso se suspenda la discusión de este proyecto, y sometió luego al estudio de la Cámara la redacción del proyecto de contrato sobre el petróleo, presentada por la primera Comisión del ramo; redacción que fue aprobada en estos términos:

El Congreso de la República del Ecuador  
Decreta:

Artículo único. — Apruébese en la forma que en seguida se expresa el contrato ad-referendum, celebrado el 15.º julio del presente año, entre el Gobierno y el señor Carlton Granville Dunne.

Cláusula primera

El Gobierno del Ecuador concede al señor Carlton Granville Dunne, permiso y derecho exclusivos, para que, sin perjuicio de terceros y prescindiendo de las indemnizaciones de ley, pueda, de una manera amplia, catar, cavar, barrenar, talar, drar, explorar, extraer y explotar todos los yacimientos o minas de petróleo, gas natural y asfalto, que se encuentren en el territorio de la República del Ecuador, en cual quiera forma que se presentaren esos productos y en cualquier sitio en que estuvieren. Este derecho comprende:

- a) La facultad de explorar, catar y cavar tierras de cualquier dominio para buscar esas minas o yacimientos de gas natural, petróleo y asfalto, en cualquier sitio y paraje de la República.
- b) Una vez encontrado cualquier fuente, depósito natural, mina o yacimiento de los productos indicados, el derecho de poder extraerlo y explotar esas minas o yacimientos en la forma legal.
- c) El derecho de tránsito por terrenos nacionales o municipales, para buscar, catar, cavar o explotar los yacimientos y minas, no sólo para los agentes de la Empresa, sino también para las personas que conduzcan animales, herramientas, máquinas, útiles, productos y todo lo demás que fuere necesario para los objetos indicados; así como los mismos derechos de tránsito por sitios de particulares, en los términos y mediante las indemnizaciones de que habla el Código de Minería.



420  
d) El derecho de ocupar los terrenos fiscales o municipales, para en ellos catar, buscar, explorar y explotar las minas, yacimientos; lo mismo que los de los particulares en la forma y mediante las indemnizaciones que establecen los Códigos de Minería, el Civil y el de Enjuiciamiento civiles.

e) El derecho de colocar y hacer funcionar cualesquiera de las máquinas y aparatos necesarios para catar, explorar, extraer y explotar las minas o yacimientos indicados, en cualquiera de los terrenos y sitios mencionados en el inciso anterior.

f) El derecho de construir tanques, depósitos, almacenes y bodegas que fueren indispensables para almacenar, guardar, beneficiar y aun depositar los productos que se obtengan en la Empresa que se trata de establecer.

g) El derecho de usar (para emplearlas como fuerza motriz o como auxiliares de construcción o de cualquier otra manera en los objetos puntualizados de catar, explorar, extraer, explotar, regar y beneficiar el petróleo, gas natural y asfalto) las aguas de uso público que corran por cauces naturales, siempre que no se cause perjuicio a las destinadas al servicio de las poblaciones, ni a aquellas sobre las cuales hubiere derechos adquiridos por terceros.

Una vez utilizadas las aguas, el concesionario las devolverá a su cauce natural, guardando, siempre, las precauciones necesarias para no causar daño a las poblaciones.

h) El derecho de poder introducir, previo conocimiento del Gobierno y las autoridades locales, dinamita, pólvora y otros explosivos que sirvan y sean necesarios, para los objetos de la Empresa; así como el de conservar esos explosivos en su poder, construyendo los correspondientes almacenes o bodegas adecuadas y con toda seguridad, para que no causen explosiones o perjuicios.

La Empresa traerá esos explosivos, en forma adecuada y conveniente al objeto a que van a servir.

i) Los derechos de que tratan los apartes f y h se concederán siempre que se construyan los tanques, bodegas, depósitos y almacenes, a dos kilómetros de las poblaciones.

j) El derecho de conducir y transportar por cualquiera parte, y de un punto a otro de la República, sin gravamen alguno fiscal, cualquiera de los productos de que trató este contrato, bien sea del lugar de la extracción

471

a' los almacenes de consumo, o' a' los depósitos, tanques y bodegas;  
o' bien de éstos a' cualquier otra parte.

#### Cláusula segunda.

Concédese, a' un mismo, al señor Dumme, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros, la facultad exclusiva de poder colocar tuberías para la conducción de petróleo o' gas natural, haciéndola pasar, con las debidas seguridades, por cualquier sitio o' paraje de la República, por dentro de la tierra o' por la superficie de ella o' de los Caminos, y siempre que no cause daño ni perjuicio al tráfico ni a' las personas. Queda, además, sujeto a' las leyes, ordenanzas y reglamentos respectivos.

Por estas tuberías se conducirá el petróleo crudo o' refinado, o' el gas natural, y sólo el señor Dumme podrá hacer la conducción de esta manera, bien sea de las minas a' los tanques y depósitos, o' bien de éstos, a' los almacenes o' lugares de consumo, o' a' otros sitios de la República.

En caso de perjuicio, el contratista hará las indemnizaciones respectivas, previos los requisitos legales.

#### Cláusula tercera.

Concédese, igualmente, al señor Dumme el derecho de refinar el petróleo y demás productos de ese mineral, en cualquiera forma que se presente, en todo el territorio de la República.

#### Cláusula cuarta.

El señor Dumme tendrá derecho, por todo el tiempo indicado en la cláusula octava, de introducir a' la República, libre de todo derecho fiscal o' municipal, excepto los derechos de muelle y los consulares, todas las maquinarias, tuberías y sus accesorios, materiales y herramientas que fueren necesarios para establecer y explotar la industria de que se habla en este contrato, respecto de todos los productos a' que él se refiere, en cualquier forma que se presenten, en todos los ramos y departamentos de esa industria.

Por el mismo tiempo tendrá derecho de libre exportación de los productos explotados.

#### Cláusula quinta.

El Gobierno del Ecuador cederá al señor Dumme los terrenos fiscales necesarios no sólo para la instalación de las maquinarias, tanques, depósitos, almacenes, bodegas, instalaciones y más objetos necesarios para extraer, laburar y explotar el petróleo, gas natural y asfalto,



sino tambien para la construccion y funcionamiento de las refinarias de esos materiales, en cualquier punto de la Republica que el señor Duque eligiere. Si la eleccion de estos terrenos recayere en propiedades particulares, se estará a lo dispuesto para estos casos en el Código de Minería.

La extension de los terrenos fiscales que se cede por esta cláusula, será fijada a solicitud del empresario, de común acuerdo entre los ingenieros de la Empresa y el del Gobierno, o en falta o en impedimento de éste, por el que el Gobierno designare, teniendo presente el artículo ochenta del Código de Minería. Pero si hubiere edificios en ellos, pagará su importe la Compañía, previa tasacion.

Cláusula sexta.

El señor Duque gozará tambien de la facultad de exportar por cualquier puerto habilitado de la Republica los productos de la Empresa, en cualquier forma, pudiendo, además, construir y establecer, por su cuenta, diques y muelles de carga y descarga propios y exclusivos para uso de la Empresa.

Si fuere necesario para las construcciones a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno cederá tambien a la Empresa, y solamente en los puertos de embarque y desembarque de los productos elaborados de que trata este contrato, los terrenos fiscales que ésta necesitare para el objeto, en la misma forma indicada en la cláusula anterior.

El Gobierno, a petición del señor Duque, permitirá la exportacion de los productos, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Aduanas.

Para los efectos de esta cláusula, el Gobierno nombrará los empleados y dictará las providencias que estimare convenientes para precavérlos los intereses fiscales.

Cláusula séptima.

El señor Duque tendrá derecho de construir, así que principien los trabajos mencionados en las cláusulas que preceden, líneas telegráficas y telefónicas para uso exclusivo de la Empresa, de acuerdo con las ordenanzas municipales; pudiendo de la misma manera construir, previo consentimiento y aprobacion del Gobierno, líneas férreas para el transporte de carga, materiales y productos pertenecientes a la Empresa, así como de sus trabajadores y empleados.

1473

Cláusula octava

Todas y cada una de las concesiones indicadas en las cláusulas de este contrato, hechas al señor Duume, durarán el período de cincuenta años, contados desde la fecha en que aprobado este contrato por el Congreso de la República, se firme la correspondiente escritura pública.

Cláusula novena

El contratista señor Carlton Gramille Duume se obliga a organizar en Londres, con sujeción a las leyes inglesas pertinentes, una Compañía de la que dicho señor formará parte y la cual gozará los derechos y concesiones otorgados por el presente contrato. Dicha Compañía estará legal y definitivamente organizada a más tardar, dentro de los seis meses subsiguientes a la aprobación de este contrato por el Congreso, y su capital en giro será por lo menos de un millón de libras esterlinas.

Cláusula décima

El señor Duume pagará al Gobierno por las concesiones de este contrato, y al tiempo de firmarlo, treinta mil libras esterlinas en oro sellado, sin cuyo requisito caducará de hecho esta concesión.

Cláusula undécima

La Compañía, una vez organizada, conforme a lo estipulado en la cláusula novena, entregará al Gobierno del Ecuador, sin gravamen alguno para éste y dentro de los seis meses contados como se expresa en la cláusula anterior, la suma de cien mil libras esterlinas en acciones liberadas de dicha Compañía, sin perjuicio del tanto por ciento sobre las utilidades que corresponden al Ecuador, de conformidad con lo que se estipula en la cláusula décima cuarta.

Cláusula décima segunda

Los títulos de estas acciones serán nominativos y a favor del Gobierno del Ecuador y les serán entregados a éste o a quien designare para el efecto, sin gravamen alguno y dentro del expresado plazo de seis meses. Caso de incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, quedará de hecho insubsistente y sin valor alguno las concesiones a que se refiere este contrato; y si a la fecha en que esto sucediere se hubiere pagado algunas cantidades en razón de lo convenido, esas sumas quedarán a favor del Gobierno del Ecuador, sin derecho a reintegro ni a otro reclamo de parte del señor Duume, por



cualquier resultado de las negociaciones ya practicadas.

Cláusula décima tercera.

El contratista y la Compañía se someten a las leyes del país, y renuncian, desde ahora, a toda reclamación diplomática, conforme a la Constitución; y, en ningún caso, y por ninguna causa, se traspasará este contrato a ningún gobierno extranjero.

Esta Compañía tendrá también su domicilio en el Ecuador.

Cláusula décima cuarta.

La Compañía que emprenda en la exploración, extracción, explotación del petróleo bruto o refinado y beneficiado, asfalto o gas natural, en cualquiera forma que se presenten, cederá y entregará al gobierno del Ecuador, durante el tiempo de la vigencia de este contrato el diez por ciento de las utilidades netas sobre todos los productos que obtuviere, lo mismo que de todas las demás utilidades que provengan del resultado de cualquiera de sus negociaciones.

Cláusula décima quinta.

El Gobierno del Ecuador nombrará los Comisarios fiscales que tenga por conveniente, a fin de que examinen y comprueben en cualquier tiempo, tanto en Londres como en el Ecuador los libros y cuentas de la Compañía.

Cláusula décima sexta.

El Gobierno del Ecuador tendrá derecho a usar los diques y muelles construidos por la Compañía, como también las líneas férreas, telegráficas y telefónicas, sin perjuicio de los servicios e intereses de la Compañía, y sin pagar nada por ese uso.

Cláusula décima séptima.

El Gobierno del Ecuador tendrá derecho de nombrar dos de los directores de la Compañía, anualmente, con residencia en Londres, los cuales serán los encargados de vigilar y custodiar los derechos del Estado en los negocios de la Compañía.

Cláusula décima octava.

Los dos tercios de los empleados y trabajadores de la Empresa serán ecuatorianos.

Cláusula décima novena.

El presente contrato no perjudicará en modo alguno los derechos adquiridos por otras personas sobre la materia del presente, o sea para emprender en la ex-

475

ploración, extracción, explotación y refinamiento del petróleo,  
del gas natural o del asfalto, en cualquiera forma.

Cláusula vigésima.

La Compañía se compromete a proveer a los habitantes del Ecuador, al precio que fije para la exportación, de petróleo, gas natural y asfalto que necesiten para usos domésticos o industriales, así como también de todos los productos que elabore la Compañía, de esas sustancias.

Para el Gobierno y las Municipalidades será el precio de costo.

Cláusula vigésima primera.

En la liberación de los derechos de importación de que habla la cláusula cuarta, se comprenderán también los materiales, útiles y accesorios estrictamente necesarios, que la Compañía destina para embalar y empacar los productos de su Empresa para la venta, consumo o exportación en todos los ramos y manufacturas de sus productos, de la misma manera que los rieles y todo lo que se relacione directamente con las instalaciones del telégrafo, teléfonos y ferrocarriles de la Compañía.

Cláusula vigésima segunda.

Las controversias o desacuerdos que surgieren entre las dos partes contratantes, o entre la Compañía que se forme y el Gobierno del Ecuador, serán resueltos por árbitros de derecho, nombrados uno por cada parte.

Dado G. "

La Presidencia, después de disponer que pase el proyecto copiado, a la Cámara Colegisladora, suspendió la sesión.

— Segunda hora —

Concurrieron los Sres. Presidente, Vicepresidente, Almeida, Alvarez Juan B., Alvarez Julio C., Arceguin, Barzallo, Carrasco, Cuello, Coral, Chiriboga, Enriquez, Espinosa, Falconi Julio, Kennedy, Larreta, Maldonado, Marchán Ch., Merchán, Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Ollaque, Orcés, Palacios, Pazmiño, Pazos, Peratta, Pérez, Sanchez, San Lucas, Serrano, Terribil, Vascones, Villavicencio y el infrascripto Secretario.

Sometido a la consideración de la Cámara el oficio que se copia, fué aprobado el inciso que



en el consejo, y el cual dispuso la Presidencia se lo incorpore al respectivo proyecto.

El oficio dice así:

"N.º 104. - República del Ecuador. - Secretaría de la Cámara del Senado. - Quito, a 30 de octubre del 909. - Suos Secretarios de la H. Cámara de Diputados. - He. - Me voy en el caso de manifestar a Ud. que por un error en la copia del proyecto de decreto, remitido de esta Secretaría, con oficio N.º 97, de 28 del que rige, por el que se aprueba el contrato de ahondamiento del puerto de Bahía de Caraquez, se ha suprimido de la cláusula 15ª el inciso siguiente:

"El Banco Fiduciario que haga el servicio de intereses y de amortización, enviará al Ministerio de Hacienda, a la brevedad posible, la cuenta respectiva, con los Bonos y cupones cancelados, para que sean reconocidos por la Junta de Crédito Público."

Se rinde, por tanto, insertar este inciso en el proyecto, previo conocimiento de esa H. Cámara. Dios y Libertad. E. Bustamante L."

Puesto en tercera discusión el proyecto de Ley de Aguas, fueron aprobadas, en los términos que constan en él, los artículos 1.º y 2.º.

En discusión el Art. 3.º, el doctor Rommedy, con el apoyo del señor Arcequi, elevó a moción la indicación de que se supriman las palabras "idóneo y" moción que fue aprobada por la Cámara, junto con el resto del inciso 1.º de dicho artículo, inciso que quedó así:

"Esta fábrica será, además, calificada por una junta que se componga del Eductor Fiscal, el Excmo. Político y un Inspector entendido en el ramo etc."

Aprobáronse en seguida los demás incisos del mismo Art. 3.º.

En debate el Art. 4.º, y leida la reforma propuesta por la Comisión informante, de que, como Nos 3.º y 4.º, se ponga: "Los alambiques con baño de María", y "Los alambiques con fuego directo", en vez de "comunes"; la Presidencia expresó que se discutía el artículo conjuntamente con la reforma, y que la votación sería por partes.

Cerrado el debate después de una ligera explicación del señor Ollague, acerca de los alambiques de "Baño de María", y votado el artículo con las reformas, resultaron estas negadas, y aproba-

47  
do el artículo en los términos del proyecto venido del Senado.

En discusión el Art. 5.º, el señor Sánchez, con apoyo del doctor Fernández, formuló la siguiente moción, que fue negada:

"Que en el inciso 3.º se diga: 'Tomando en cuenta que 40 litros de fermento en estado de elaboración, producen como minimum 5 litros de aguardiente, etc.'"

La Secretaría dió cuenta con el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión, y que decía así:

"Art. 5.º. Las bases para la calificación serán las siguientes:

"En la primera categoría se tomará en cuenta el resultado que produzca en 18 horas, para lo cual se hará funcionar el aparato en 6 horas consecutivas a fin de que ésta sirva de base. Que los cilindros a vapor tengan presión de 60 libras y que sea abierta toda la llave de conducción de vapor. Que los fermentos tengan 0.º Celsius."

"Para la calificación de los de 2.ª, 3.ª y 4.ª categoría deben hacer funcionar el aparato durante 6 horas, y el resultado se tomará como tercera parte del producido diario, es decir de las 18 horas que fija el Art. 7.º sirviéndose de fermentos que tengan 0.º grados Celsius."

"Las calificaciones deben ser aprobadas por la Junta de Hacienda."

Habiendo declarado la Presidencia que éste era el artículo que se discutía, el doctor Buello manifestó que tenía algunas indicaciones para este proyecto, y como las tenía a la mano pidió se suspendiera la discusión, con tanto mayor razón, cuanto que por la mañana había quedado pendiente el proyecto de empréstito.

Con el apoyo del doctor Bursallo formuló la siguiente moción, que fue aprobada, habiendo pedido el señor Presidente que con este su voto negativo.

"Que se suspenda la discusión del proyecto de Ley de Aguardientes, y se discuta de preferencia el proyecto de Empréstito."

Trasido, en consecuencia, a la mesa de dicho proyecto, la Secretaría leyó la moción del señor Borsal, relativa a que sea el 25% sobre las rentas de alcohol y tabaco, durante los 8 primeros años, y el 15% por el resto del tiempo que dure el contrato.



Como el debate de esta mocion se suspendio por la mañana para discutir otra mocion previa, relativa al tiempo que ha de durar el contrato de cuenta corriente, la Presidencia declaró que se abriría de nuevo el debate sobre lo propuesto por el señor Coral.

Impugnaron la mocion los señores doctor Fernández y Olague, y la defendió el doctor Gerán Lacasno; y votada nominalmente a solicitud del doctor Fernández y por partes, de orden del señor Presidente, aprobóse en ambas por 20 votos afirmativos contra 15 negativos.

Dieron su voto afirmativo en las dos partes los señores Alvarez Juan, Barvallo, Carrasco, Coello, Coral, Chiriboga, Falconi Julio, Larreta, Merchán Ch., Mounon, Palacios, Sarmiento, Seros, Soalla, Simeón, San Lucas, Ferrero, Gerán Lacasno, Vazquez y el Presidente; y negativo los señores Almeida, Alvarez Julio, Arregui, Enriquez, Espinosa, Fernández, Kennedy, Maldonado, Merchán, Montes de Oca, Moscoso, Olague, Orco, Pérez y Villavicencio.

Cuando se votaba la primera parte se incorporó a la Cámara el señor Veintemilla.

Aprobado el inciso 8 de la mocion del señor Coral, fuere en debate nuevamente, la mocion del señor Olague, modificatoria del inciso 6 de aquell, y que dice: "C = 10% sobre Contribución General."

El señor Enriquez indicó que para mayor claridad, la modificaría en estos términos:

"C = 10% sobre la Contribución Territorial de A. P. anual que pagan los predios rústicos."

Como aceptaron los autores la reforma, se la votó en esos términos; mas antes de que se recogían los votos, el señor Presidente declaró que prorrogaba la sesión.

La secretaría proclamó negada la mocion; pero el doctor Kennedy solicitó se rectificase el informe, y entonces el señor Presidente, después de tomar la votación nominal para aliviar cualquier duda.

Recho así se obtuvo este resultado: 17 votos afirmativos y 19 negativos.

Dieron su voto afirmativo los señores Almeida, Alvarez Julio, Arregui Enriquez, Espinosa, Fernández, Kennedy, Maldonado, Merchán, Montes de Oca, Moscoso, Olague, Orco, Sarmiento, Seros, Veintemilla y Villavicencio; y negativo los señores Alvarez Juan, Ba-

Salas, Carrasco, Coello, Coral, Chiriboga, Galeoni Julio, Lora, Marchán Ch, Muñoz, Salas, Sosa, Sorrueta, Sánchez, San Lucas, Serrano, Serrán Lavaca, Vascos y el Presidente.

Resultó, por tanto, negada la moción de los señores Olague y Kennedy.

### Receso.

Restablecida la sesión y leído otra vez el inciso C de la moción del señor Coral, inciso que dice:

"20% sobre Contribución General"; el señor Arceguero apoyó del doctor Barzallo, propuso que se acepte la indicación del Mensaje hecha en estos términos:

"C) La comisión será de 20% sobre la Contribución General en los años de 1910 hasta 1917, y de 15% desde Enero de 1918 en adelante. Los concesionarios tendrán la obligación de formar y perfeccionar en dichos años, y a su costa, todos los Catastros de propiedad en la República."

Ponetida a conocimiento de la Cámara fue negada sin debate.

El señor Presidente pidió que conste su voto afirmativo.

Como la Presidencia ordena a la lectura de la moción del señor Coral, el doctor Serrano manifestó que mal podía discutirse la habiendo sido negada la modificatoria propuesta por el señor Olague.

El señor Presidente expresó que la negativa a la moción del Sr. Olague de ninguna manera envolvería una negativa también a la del señor Coral.

Entonces el señor Serrano con apoyo del doctor Espinosa propuso esta moción con el carácter de sustitutiva del inciso C:

"20% sobre Contribución General en los tres primeros años, incluyéndose en este tanto el valor de los Catastros y en lo sucesivo el 10%."

Puesta a debate el doctor Serrano manifestó de que se la discutiera porque negado el tanto por tanto sobre la Contribución General, dijo en la moción del señor Olague ya no puede volverse a tratar, más de este asunto, a menos que se lo reconsideré.

El señor Presidente: De ninguna manera puede ser rechazado todo lo que se refiera a Contribución General por el hecho de haberse negado la mo-



ción del señor Olague. Corresponde tomar en cuenta las mociones sucesivas en orden inverso; pero deseo que vuelva la Cámara si considera lo propuesto por el señor Ferrano como una reconsideración de lo que propuso el señor Olague.

La Cámara resolvió que la moción propuesta por el señor Ferrano no envolvía una reconsideración de la del señor Olague, y aprobó luego aquella en los términos en que la presentaron sus autores, y como modificatoria del inciso C de la moción del señor Corral.

Asimismo aprobó la Cámara el siguiente inciso propuesto por el señor doctor Barzallo con el apoyo de los señores Kennedy, Coello y Larreta:

"En cuanto a la publicación y aprobación de los Catastros, así como a los reclamos que se hicieren, se observarán las prescripciones de la Ley de Contribución General."

En discusión el inciso d, de la moción del señor Corral, redactado en estos términos:

"10 º sobre timbres y estampillas, durante los seis primeros años; y el 6 º por el resto del tiempo del contrato;" el señor Enriquez con el apoyo del doctor Kennedy, y señor Manuel Julio B., propuso la siguiente moción modificatoria, que fue negada, por votación nominal pedida por el señor Enriquez:

"Que el inciso d diga: "El 5 º sobre timbres y estampillas, debiendo la Compañía pagar al Gobierno los gastos que este debe hacer en la adquisición de las especies ya dichas."

Por la afirmativa hubo 16 votos y por la negativa, 20.

Votaron a favor de la moción del señor Enriquez los señores Almeida, Manuel Julio B., Arcequi, Enriquez, Ferrández (Vicepresidente), Kennedy, Maldonado, Merchán, Montes de Oca, Morocco, Olague, Orés, Parminio, Pérez, Veintimilla y Villavicencio; y en contra los señores Manuel Juan, Barzallo, Carrasco, Coello, Corral, Chisiboga, Espinosa, Falconi Julio, Larreta, Merchán Ch., Muñoz, Salacios, Suro, Serralta, Sánchez, San Lucas, Ferrano, Gerón Laccano, Vaccines y el Presidente.

Como se observase que en este momento había pasado la hora de próroga de la sesión, de-

clarada por la Presidencia, el señor doctor Fermín Pascano, con el apoyo del señor Coral, propuso esta moción que fue aprobada:

"Que se prorogue la sesión por media hora más."

Cerrado el debate, respecto al inciso d, de la moción del señor Coral, fue aprobado dicho inciso.

Aprobóse también el inciso e de la propia moción, que dice:

"e) 14% sobre las rentas de Aduana en la de Guayaquil, y 12% en las demas Aduanas de la República."

Los señores Vicepresidente, Alvarez Julio, Enriquez y Ollague pidieron se hiciera constar sus votos negativos a los incisos d y e.

En seguida se negó el inciso f de la misma moción, redactado en estos términos:

"f) En cuanto a otras rentas no especificadas en este Decreto, el tanto por ciento será pactado con el Ejecutivo, de acuerdo con las leyes respectivas."

El último inciso de la moción del Sr. Coral, se lo aprobó sin debate. Dice así:

"Los empleador de Aduana serán nombrados libremente por el Ejecutivo, sin intervención alguna de la Compañía, y los gastos de este ramo serán deducidos del rendimiento de la misma."

El señor Coral: Parece que la Secretaría ha sufrido una equivocación proclamando que el inciso f de la moción que propuse, ha sido negado. Yo desearía que la Presidencia, por donde se certifique la votación.

El señor Presidente: Para que no quede duda, el señor Secretario recoga la votación nominal, previa lectura del inciso.

Leído, por consiguiente el inciso f, y recogidos los votos, se obtuvieron 15 votos afirmativos y 20 negativos.

Dieron su voto afirmativo los señores Alvarez Juan, Barzallo, Carrasco, Culló, Coral, Lanete, Machán, Sr., Palacios, Paros, Pratta, Sánchez, San Lúcas, Serrano, Terán, Pascano y el Presidente; y negativo los señores Alvarez Julio, Almeida, Areque, Chiriboga, Enriquez, Espinosa, Falconi Julio, Fernández (Vicepresidente), Kennedy, Maldonado, Merchán, Montes de Oca, Mucoso, Muñoz, Ollague, Orés.



Pérez, Váscos, Veintemilla y Villavicencio.

La Secretaría proclamó nuevamente que el inicio de la sesión del señor Coral había sido negado.

En este punto la Presidencia levantó la sesión, previa convocatoria a los señores Diputados para mañana a las 9 a.m.

El Presidente

Alfonso Martínez

El Vicepresidente

El Secretario.

Guillermo Luevara

Sesión del 31 de octubre de 1909.

1.ª Hora

Concurrieron los señores Presidente, Alvarez Juan C., Barzallo, Carrasco, Coello, Coral, Chiriboga, Espinosa, Falconi Julio, Marchán Ch., Montes de Oca, Muñoz, Ollague, Palacios, Pazos, San Lucas, Terán Lescano, Váscos, Villavicencio, Yela y el infrascripto Secretario.

Como no hubiera el quorum reglamentario, la Presidencia suspendió la reunión, ordenando, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento interno de la Cámara, se deje constancia de los señores Diputados que habían concurrido.

2.ª Hora

Concurrieron los señores Presidente, Vicepresidente, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Arregui, Barzallo, Carrasco, Coello, Coral, Chiriboga, Falconi Julio, Kennedy, Marchán Ch., Merchán, Montes de Oca, Muñoz, Ollague, Osorio, Palacios, Pazos, Pérez, Sánchez, Serrano, Terán Lescano, Váscos, Veintemilla, Villavicencio, Yela y el infrascripto Secretario.

Dióse cuenta con el oficio N.º 108, del señor Secretario del Senado, que devuelve, aprobado por esa H. Cámara, el proyecto de decreto por el cual se facultó